

y Derechos Humanos, a partir del 28 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1537737-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la suspensión de la importación de especies y productos de origen animal, procedentes de Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

26 de Junio de 2017

VISTO:

El Informe-0021-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 26 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica

del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el Informe-0021-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- EMARTINEZ, de fecha 26 de junio de 2017, se hace referencia a la notificación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, sobre el foco de fiebre aftosa en un predio del departamento de Arauca, que posee 136 animales susceptibles, de los cuales 7 presentaron lesiones vesiculares que dieron resultado positivo a fiebre aftosa serotipo “O”, recomienda suspender el ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; leche y productos lácteos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de Colombia;

Que, teniendo en cuenta el reconocimiento otorgado en las 73ª, 75ª y 81ª Sesiones Generales por la OIE, como libre de fiebre aftosa; comprendiendo el 98.36% del territorio peruano sin vacunación y el 1.64% libre con vacunación; se hace necesario emitir medidas sanitarias a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

Que, asimismo, considerando que la fiebre aftosa, es una enfermedad viral altamente contagiosa, es congruente disponer la cancelación de los Permisos Sanitarios de Importación – PSI, que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por existir un riesgo potencial del ingreso del virus de fiebre aftosa a través de rumiantes, porcinos y toda especie animal susceptible, productos y subproductos de animales susceptibles que puedan transmitir o servir de vehículo al virus, sin embargo, es pertinente declarar exceptuados los PSI que amparen mercancías pecuarias que se encuentren en tránsito con destino al Perú, las mismas que para su internamiento estarán sujetas a inspecciones sanitarias y fiscalizaciones posteriores por parte de nuestra entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER por un período de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución, LA SUSPENSIÓN de la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de Colombia:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies.
- Forrajes y henos;



- Leche y productos lácteos; y
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- DISPONER la cancelación de aquellos permisos sanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Colombia que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, con excepción de los Permisos Sanitarios de Importación que amparen mercancías pecuarias que se encuentran en tránsito con destino al Perú, los cuales para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior por parte del SENASA.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria dispuesta en el Artículo 1° podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1537538-1

AMBIENTE

Designan Director de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental y Directora de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2017-MINAM

Lima, 26 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Director de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, y de Director de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, al señor Desiderio Eraso Otarola Acevedo, Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental, en adición a sus funciones y en tanto se designe a los titulares de los referidos cargos;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que ejercerán los citados cargos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo

N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
CARLOS ALBERTO CABRERA SOTO	Director de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental
SANDRA JHOWANA RIOS TORRES	Directora de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

Artículo 2.- Dar por concluidas las encargaturas de funciones de Director de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, así como de Director de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, realizadas mediante la Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1537409-1

DEFENSA

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 896-2017 DE/SG

Lima, 23 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 2120-2017-DGRRHH-DIBIEN de fecha 05 de junio de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos; la Hoja de Trámite N° 0000622721 de fecha 13 de marzo de 2017; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, artículo 63 de la citada Ley, establece que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; asimismo, el artículo 65 señala que dicho Consejo Nacional está constituido, entre otros, por el Ministro de Defensa o su representante;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de las sesiones del Consejo Directivo del CONADIS precisa en su último párrafo que los representantes de los Ministerios serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio de Vistos, el Director General de Recursos Humanos comunica que el Presidente (e) del

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad solicita la designación del representante del Ministerio de Defensa ante el CONADIS;

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, la Viceministra de Recursos para la Defensa, propone designar al señor Abogado Edgardo Aldo ALVARADO CUETO y al señor Licenciado Pedro Humberto LEON NIETO como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Defensa ante el CONADIS; por lo que, corresponde emitir el dispositivo legal respectivo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el literal kk. del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Abogado Edgardo Aldo ALVARADO Cueto y al señor Licenciado Pedro Humberto LEON Nieto como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministro de Defensa ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1537450-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo de D.S. N°186-2017-EF mediante el cual se aprobó la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 186-2017-EF

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del sábado 24 de junio de 2017)

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1103.13.00.00	3505.10.00.00
1005.90.12.00	1108.12.00.00	
1005.90.19.00	1108.13.00.00	
1005.90.90.00	1702.30.20.00	
1007.90.00.00	2309.90.90.00	

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	87	254	-9	353	-108
101	86	255	-10	354	-109
102	85	256	-11	355	-110
103	84	257	-12	356	-111
104	83	258	-13	357	-112
105	82	259	-14	358	-113
106	81	260	-15	359	-114
107	80	261	-16	360	-115
108	79	262	-17	361	-116
109	78	263	-18	362	-117
110	77	264	-19	363	-118
111	76	265	-20	364	-119
112	75	266	-21	365	-120
113	74	267	-22	366	-121
114	73	268	-23	367	-122
115	72	269	-24	368	-123
116	71	270	-25	369	-124
117	70	271	-26	370	-125
118	69	272	-27	371	-126
119	68	273	-28	372	-127
120	67	274	-29	373	-128
121	66	275	-30	374	-129
122	65	276	-31	375	-130
123	64	277	-32	376	-131



Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
124	63	278	-33	377	-132
125	62	279	-34	378	-133
126	61	280	-35	379	-134
127	60	281	-36	380	-135
128	59	282	-37	381	-136
129	58	283	-38	382	-137
130	57	284	-39	383	-138
131	56	285	-40	384	-139
132	55	286	-41	385	-140
133	54	287	-42	386	-141
134	53	288	-43	387	-142
135	52	289	-44	388	-143
136	51	290	-45	389	-144
137	50	291	-46	390	-145
138	49	292	-47	391	-146
139	48	293	-48	392	-147
140	47	294	-49	393	-148
141	46	295	-50	394	-149
142	45	296	-51	395	-150
143	44	297	-52	396	-151
144	43	298	-53	397	-152
145	42	299	-54	398	-153
146	41	300	-55	399	-154
147	40	301	-56	400	-155
148	39	302	-57	401	-156
149	38	303	-58	402	-157
150	37	304	-59	403	-158
151	36	305	-60	404	-159
152	35	306	-61	405	-160
153	34	307	-62	406	-161
154	33	308	-63	407	-162
155	32	309	-64	408	-163
156	31	310	-65	409	-164
157	30	311	-66	410	-165
158	29	312	-67	411	-166
159	28	313	-68	412	-167
160	27	314	-69	413	-168
161	26	315	-70	414	-169
162	25	316	-71	415	-170
163	24	317	-72	416	-171
164	23	318	-73	417	-172
165	22	319	-74	418	-173
166	21	320	-75	419	-174
167	20	321	-76	420	-175
168	19	322	-77	421	-176
169	18	323	-78	422	-177
170	17	324	-79	423	-178
171	16	325	-80	424	-179
172	15	326	-81	425	-180
173	14	327	-82	426	-181
174	13	328	-83	427	-182
175	12	329	-84	428	-183
176	11	330	-85	429	-184
177	10	331	-86	430	-185
178	9	332	-87	431	-186
179	8	333	-88	432	-187
180	7	334	-89	433	-188
181	6	335	-90	434	-189
182	5	336	-91	435	-190
183	4	337	-92	436	-191
184	3	338	-93	437	-192

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
185	2	339	-94	438	-193
186	1	340	-95	439	-194
187	0	341	-96	440	-195
MAYOR A 187	0	342	-97	441	-196
MENOR A 245	0	343	-98	442	-197
245	0	344	-99	443	-198
246	-1	345	-100	444	-199
247	-2	346	-101	445	-200
248	-3	347	-102	446	-201
249	-4	348	-103	447	-202
250	-5	349	-104	448	-203
251	-6	350	-105	449	-204
252	-7	351	-106	450	-205
253	-8	352	-107		

1537737-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud

**DECRETO SUPREMO
N° 187-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud” a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00); indicándose que los recursos del citado Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector respectivo, en los casos que corresponda, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que para tal efecto, se autoriza al Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras a favor del mencionado Fondo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) que se aprueba mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30518, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Ministerial N° 016-2017-VIVIENDA se autorizó la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

Que, el artículo 8 del Reglamento del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece los criterios de selección de los proyectos de inversión pública en materia de salud, según la clasificación detallada en el citado artículo;

Que, el artículo 11 del aludido Reglamento señala que el Ministerio de Salud, entre otros, evalúa y, de ser el caso, aprueba las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, los criterios establecidos en el artículo 8 del citado Reglamento; asimismo, elabora una lista priorizada de aquellos proyectos de inversión cuyas solicitudes fueron aprobadas, debiendo dicha lista ser remitida a las Oficinas de Inversiones del citado Ministerio, a fin de obtener la opinión favorable sobre la viabilidad de cada proyecto y, de obtener dicha opinión, deberán coordinar con los representantes del Gobierno Regional y Gobierno Local para la suscripción del respectivo convenio o adenda;

Que, el artículo 12 del mismo Reglamento indica que una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en el marco de lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, los recursos que financian el Crédito Suplementario y que serán incorporados a los presupuestos de los pliegos habilitados, provienen de la emisión interna de bonos que autoriza la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento



IMARPE evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en la Región Huancavelica, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2017.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1537738-1

Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2017-PRODUCE

Lima, 26 de junio de 2017

VISTOS: El Memorando N° 204-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, que hace suyo el Informe N° 008-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS, de la Dirección de Supervisión; el Memorando N° 606-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 133-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que hace suyo el Informe N° 018-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-evasquezq; el Informe N° 889 -2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente; para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el literal b) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones supervisa, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, señala entre otros, que el Ministerio de la Producción tiene las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, establece que la citada norma será reglamentada, mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de su publicación, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenta, las cuales deber ser remitidas por escrito al Ministerio de la Producción, sito en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, y/o a la dirección electrónica reglamentostecnicos@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1537738-2

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0474/RE-2017**

26 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio RE (SGG) N°1-0-B/101 de la Secretaría General, de fecha 26 de abril de 2017; el Oficio N° 760-2017-SERVIR/PE e Informe Técnico N° 116-2017-SERVIR/GDSRH de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, ambos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de fecha 15 y 22 de junio de 2017 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual comprende la estructura orgánica de la entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se establece la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, dispuso formalizar la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", que entre otros aspectos incluye, los lineamientos para la aprobación por parte de las entidades públicas de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, los cuales se encuentran comprendidos en sus Anexos N°4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D;

Que, de acuerdo al numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil, previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el mencionado numeral precisa que sólo se puede aprobar un Cuadro para Asignación Provisional-CAP Provisional, en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad, y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la referida Directiva;

Que, mediante memorándum (ORH) N°ORH0536/2016, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe Técnico que sustenta la necesidad de aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como el proyecto de dicho instrumento de gestión, amparado en los supuestos comprendidos en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; así como también, se alcanza la opinión técnica favorable contenida en el memorándum (OPP) N°OPP0600/2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Oficio RE (SGG) N°1-0-B/101 de la Secretaría General de la entidad, se remitió a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la entidad, e información sustentatoria requerida para su evaluación, conforme a los Anexos N° 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 760-2017-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la